

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial:

- 2) ¿Debe interpretarse el [artículo] 44, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009, como desarrollo de las sentencias del Tribunal de Justicia de 23 de noviembre de 2000 (asunto C-135/99) ⁽³⁾ y de 19 de julio de 2012 (asunto C-522/10) ⁽⁴⁾ extensivamente en el sentido de que el Estado miembro competente debe considerar los períodos de educación de los hijos cuando la persona a cargo de la educación haya cubierto períodos que confieren derechos a pensión antes y después de la educación de los hijos en virtud de formación o empleo únicamente en el régimen de ese Estado, aunque no haya cotizado a dicho régimen inmediatamente antes o después de la educación de los hijos?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2009, L 284, p. 1).

⁽³⁾ EU:C:2000:647, Elsen.

⁽⁴⁾ EU:C:2012:475, Reichel-Albert.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Kleve (Alemania) el 14 de mayo de 2021 — AB y otros / Ryanair DAC

(Asunto C-307/21)

(2021/C 310/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Kleve

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: AB y otros

Demandada: Ryanair DAC

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 5, apartado 1, letra c), y 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ en el sentido de que el transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo también debe pagar la compensación en caso de cancelación de un vuelo de la cual no se informó al pasajero con al menos dos semanas de antelación con respecto a la hora de salida prevista aunque el transportista aéreo remitiese la información puntualmente, con más de dos semanas de antelación, a la única dirección de correo electrónico que le había sido comunicada al hacerse la reserva, pero sin saber que la reserva se había efectuado por medio de un intermediario o de la plataforma de Internet de este y que mediante la dirección de correo electrónico comunicada por esta plataforma la información solo podía llegar a lo sumo al intermediario y no directamente al pasajero?

⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte d'appello di Venezia (Italia) el 21 de mayo de 2021 — Agecontrol SpA / ZR, Lidl Italia Srl

(Asunto C-319/21)

(2021/C 310/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte d'appello di Venezia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Agecontrol SpA

Recurridas: ZR, Lidl Italia Srl

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, ⁽¹⁾ en relación con los artículos 5, apartado 1, y 8 del mismo Reglamento y con los artículos 113 y 113 bis del Reglamento (UE) n.º 1234/2007 ⁽²⁾ del Consejo, en el sentido de que exige que se confeccione un documento que indique el nombre y el país de origen de las frutas y hortalizas frescas que se expidan preenvasadas o en el envase original dispuesto por el productor y que acompañe a la mercancía durante su transporte desde la plataforma logística de la sociedad comercializadora hasta un punto de venta de esa misma sociedad, con independencia de que en un lado del envase figure la impresión directa indeleble o la etiqueta incorporada al paquete o fijada a él que contenga las menciones particulares establecidas en el capítulo I del Reglamento (UE) n.º 543/2011 (entre ellas, las relativas al nombre y al país de origen de los productos) y de que esa información conste también en las facturas emitidas por el proveedor al que la sociedad comercializadora haya adquirido el producto y que se conservan en las oficinas de dicha sociedad y en una ficha situada visiblemente en el interior del medio de transporte en el que viaje el producto?

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas (DO 2011, L 157, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO 2007, L 299, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Rieti (Italia) el 26 de mayo de 2021 — Procedimiento penal contra G.B. y R.H.

(Asunto C-334/21)

(2021/C 310/16)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Rieti

Encausados en el procedimiento principal

G.B. y R.H.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58, ⁽¹⁾ en relación con los artículos 7, 8, 11, y 52, apartado 1, de la Carta de Niza, y en virtud de los principios formulados por el propio [Tribunal de Justicia de la Unión Europea] en la sentencia dictada el 2 de marzo de 2021 en el asunto C-746/18, en el sentido de que se opone a una normativa nacional, establecida en el artículo 132, apartado 3, del Decreto Legislativo n.º 196/2003, que atribuye al Ministerio Fiscal, órgano dotado de plenas y totales garantías de independencia y autonomía de conformidad con las normas del título IV de la Constitución italiana, competencia para ordenar, mediante decreto motivado, la obtención de los datos de tráfico y de localización a efectos de una instrucción penal?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿pueden proporcionarse aclaraciones interpretativas adicionales relativas a una eventual aplicación no retroactiva de los principios establecidos en la sentencia dictada el 2 de marzo de 2021 en el asunto C-746/18, habida cuenta de las exigencias fundamentales de seguridad jurídica en el marco de la prevención, el descubrimiento y la persecución de la delincuencia grave y las amenazas graves contra la seguridad?